



Ref. No. 0813740890012022-00028  
Clase Proceso: Ejecutivo Singular  
Ejecutante: Coop. De Servicios y asesorías Generales - COOPSAGEN  
Ejecutado: María Del Rosario Romero Silva

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que la parte demandante, ha solicitado el retiro de la demanda. Sírvase proveer

Campo de La Cruz, 09 de marzo del 2022

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y verificado el memorial allegado por la parte actora, se puede evidenciar que se acoge a lo normado en el Art. 92 del C. G. del P., que a su tenor literal dice:

*“Retiro de la demanda El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.*

Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar en su totalidad el retiro de la demanda instaurada por el Dr. Edwin Rodríguez Cardona, es decir, incluyendo todos sus anexos, que fueron soportados de manera digital, por lo tanto, no hay lugar para ordenar su desglose en este momento.

SEGUNDO: En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, atendiendo su presentación digital, solo se procederá a realizar la anotación en el libro radicator del Despacho, para que obre prueba de su retiro

TERCERO: Sin costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Flores  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Campo De La Cruz - Atlántico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 9926ad0a093f0cb2a1353215137f284aad5aba89a30b610aa054a5e0e32a0cc  
Documento generado en 09/03/2022 03:50:29 PM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*